



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0174198/2004 (C 982)MB/MM-JP
Buenos Aires, 13 SEP 2004

VISTO el Expediente N° S01:0174198/2004, caratulado "AIERH S/ SOLICITUD DE INTERVENCION DE CNDC (C. 982)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de Julio del 2004 el Sr. Juan M. Acosta y Lara y a la Sra. Patricia M. Fernandez en su carácter de presidente y secretaria respectivamente de la Asociación Inmobiliaria Edificios Renta y Horizontal (A.I.E.R.H.), presentaron ante esta Comisión Nacional una denuncia contra la Asociación Civil del Consumidor de Bienes y Servicios para la Propiedad Horizontal de la República Argentina (A.D.E.P.R.O.H.) por entender que la práctica denunciada en dichas actuaciones podría encuadrar en las previsiones de la Ley N° 25.156, y para que en el marco normativo mencionado se investigue.

Que el día 18 de Agosto del 2004 esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar a los denunciados a fin de que ratificaran los términos de la denuncia, fijando audiencia para el día 31 de Agosto del 2004 a las 11:30 hs., bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones, lo que fue notificado en fecha 19 de Agosto del 2004 de conformidad a la cédula obrante a fs. 12, dirigida al domicilio de los denunciados.

Que el día 31 de Agosto del 2004, siendo las 11:30 hs., llamados que fueran a viva voz el Sr. Juan M. Acosta y Lara y la Sra. Patricia M. Fernandez a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado por lo que el vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado (fs. 13).

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



la LDC, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que los recaudos exigidos por el art. 175 in fine del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si procediere de mala fe.

Que por otra parte, de las constancias obrantes en autos tampoco surgen elementos de juicio suficientes que permitan advertir la posible existencia de un acto o una conducta pasible de ser investigada en los términos de la LDC.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones por no justificarse un mayor despliegue procesal.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01:0174198/2004, caratulado "AIERH S/ SOLICITUD DE INTERVENCION DE CNDC (C. 982)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese.

Handwritten initials

2

ISMAEL E. G. MALIS
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
 VOCAL

MAURICIO BUTERA
 VOCAL

